AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el oficio circular número PL-02-03-RD/0464/2020 el día 18 de febrero con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

c) La Cuenta Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 17 de junio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/2391 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 24 de junio del 2020.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 07 el mes de julio del año 2020 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

e) Con la información presentada por el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-41 54/2020 de fecha 14 de Diciembre de 2020.

f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual) el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.

- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.

- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.

- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.

- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.

- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas,** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintiuno 2021.

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	17	2	15	15 1 1	IEI REC SEP
Recomendaciones	13	0	13	13	REC
SEP	6	0	6	6	SEP
SUBTOTAL	36	2	34	36	
Denuncia de Hechos	0	0	0	0	
TESOFE	2	0	2	2	TESOFE
SAT	0	0	0	0	
Otros	0	0	0	0	
IEI	0	0	0	0	
SUBTOTAL	2	0	0	0	
TOTAL	38	2	36	38	

SIGLAS
REC: Recomendación
SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores
IEI: Integración de Expediente de Investigación
DH: Denuncia de Hechos
TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos
SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.
Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-01, Observación RP-01
Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-05-1320/2020 de fecha 15 de junio de 2020, resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió oficio número 70 C.M. de fecha 22 de junio de 2020, suscrito por Enrique Sánchez Guillen, Encargado de Catastro Municipal, en el que informa los contribuyentes morosos emitido por el Sistema del Impuesto Predial (SIP-ZAC), el cual suma un total de 1,351 predios en estado de morosidad, integrados por 879 al Impuesto Predial Urbano y 472 al Impuesto Predial Rústico, además se encontró una Planta de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, en estado de morosidad.

Observándose que no se presentó evidencia de las acciones administrativas y legales para su recuperación, así como prueba documental de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo que estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".
Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01 (492) 922 8584
01 (492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0059 de fecha 31 de octubre de 2020, suscrito por el C. [redacted], Síndico Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 03 de noviembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO ELABORA CADA AÑO RECORDATORIOS DE PAGO A CADA MOROSO DEL IMPUESTO PREDIAL TANTO DE RUSTICO COMO DE URBANO, ASÍ MISMO A LA EMPRESA DE PLANTA DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTO METALÚRGICOS SE LE HIZO LLEGAR UN OFICIO DONDE SE LE INFORMA SU ADEUDO CON LA INTENCIÓN DE QUE SE PONGA AL CORRIENTE DE PAGO.*

SE ANEXA AL PRESENTE COPIA DE OFICIO NÚMERO 110 CM, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DIRIGIDO A LA COMPAÑÍA MINERA T.T.T, S.A DE C.V., Y ALGUNOS RECORDATORIOS DE ADEUDO", Sin embargo, aún cuando el ente auditado presentó la evidencia de las solicitudes de pago mediante recordatorios a los contribuyentes, la observación subsiste toda vez que no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales para la recuperación de la cartera vencida, así como de haber efectuado la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, además de haber realizado la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad legal

RP-19/56-001 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial incluyendo además lo relativo a la Planta de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, que no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del municipio no demostró documentalmente de las acciones administrativas y legales para su recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia y por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; mediante oficio número 18, con fecha 10 de febrero de 2021, recibido por Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización el día 12 de febrero de 2021, suscrito por el C. [redacted] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que señala: *"...se anexa al presente la documentación comprobatoria que creemos es correspondiente a lo solicitado..."*.

Oficio número 0016, con fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el C. [redacted], Tesorero del municipio de Villa Hidalgo, Zac., dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que señala: *"...se anexa al presente la documentación comprobatoria que creemos es correspondiente a lo solicitado...documentación entregada del 1 al 2729"*.

Mediante oficio número 0016, de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el C. [redacted] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: *"...el municipio a través del departamento de catastro solo envío requerimientos e invitaciones de pago a los contribuyentes morosos, acciones legales no se han llevado a cabo"*.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
En virtud de que el ente auditado aclara que sólo envió requerimientos e invitaciones de pago a los contribuyentes morosos y reconoce que no se han llevado a cabo acciones legales para la depuración de aquellas contribuciones, por lo que no es prueba suficiente que

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

desvirtúe dicha observación, ya que lo relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial incluyendo además lo relativo a la Planta de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, que no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del municipio no demostró documentalmente de las acciones administrativas y legales para su recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia y por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Lo anterior incumple con la normatividad señalada en el origen de la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos de la Administración 2018-2021:

[redacted] por no haber vigilado que se realizarán las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como **Le** [redacted] por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, específicamente por no realizar acciones de cobro coactivo mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos que la Ley lo permita de los Contribuyentes Morosos de predios Urbanos y de Predios Rústicos y por no atender la acción emitida en el ejercicio, incumpliendo con las obligaciones contenidas en el Artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, IV, VII, XIII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

RF-19/56-001-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-02, Observación RP-02
Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0177128185 denominada "Fondo Único", aperturadas a nombre del ente auditado, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, se detectaron erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal de los apoyos otorgados, así como la evidencia que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.
El detalle de las erogaciones se desglosa en el recuadro siguiente: **Ver anexo 1.**
Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Adicionalmente, respecto a las erogaciones por concepto de Ayudas, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la ley general de contabilidad gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."
Aunado a lo anterior se observa que existen muchos cheques expedidos a favor del Tesorero Municipal como se puede apreciar en el recuadro que antecede, contraviniendo lo señalado en la Circular Normativa número 1, de fecha 13 de mayo de 2013, mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado conforme a sus facultades, en el que señala que en todos los casos en que se deba de pagar facturas por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto municipal distintos de los salarios mínimos por un importe superior a los $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), dichos pagos deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor.
Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0059, de fecha 31 de octubre de 2020, suscrito por el C. [redacted], Síndico Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 03 de noviembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente:
"DESAFORTUNADAMENTE POR LOS POCOS DÍAS NO SE REALIZARON LAS FACTURAS DE CFDI POR LOS SUBSIDIOS O APOYOS OTORGADOS, PERO NOS COMPROMETEMOS A EMPEZAR A REALIZARLAS PARA EVITAR FUTURAS OBSERVACIONES DE ESTA ÍNDOLE, SOBRE LOS DEMAS GASTOS OBSERVADOS TRATAREMOS DE ANEXAR DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL GASTO SE EFECTUÓ EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO, AUN ASÍ ES BUENO MENCIONAR QUE DENTRO DE LOS APOYOS OBSERVADOS SE ANEXO RECIBO, SOLICITUD Y CREDENCIAL DE ELECTOR Y SOBRE LOS DEMAS GASTOS SE EMITIÓ CFDI, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y NO RESARCITORIO PERO HACEMOS EL COMPROMISO DE MEJORAR EL CONTROL INTERNO CONFORME A LO SOLICITADO POR EL ENTE FISCALIZADOR. LO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA C00335 ES UNA LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE PRESIDENCIA (PATRÓN) Y TRABAJADOR, POR LO QUE ESTA DEBE QUEDAR SOLVENTADA, SE ANEXA NUEVAMENTE COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN YA QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL ESTA PODER DEL ENTE FISCALIZADOR. SOBRE LAS PÓLIZAS C00054 Y C00107 CORRESPONDEN A LAS DESPENSAS ENTREGADAS POR LO QUE SE ANEXA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA ENTREGA DE LAS MISMAS". Sin embargo no desvirtúan el importe observado, toda vez que como ha quedado detallado en el recuadro antes citado, en el rubro de ayudas reconoce la falta de emisión de comprobantes y se compromete a futuras observaciones de anexar la documentación, ratificando con ello los aspectos observados.
Con relación a suplentes de "ayudas a regidores", no exhibió documentación o aclaración alguna, asimismo relativo a "los demás gastos", solo argumentó que tratarán de anexar documentación que compruebe que el gasto se efectuó en actividades propias del municipio y que se emitió el CFDI, con lo que el ente reconoce la omisión cometida. Aunado a lo anterior, se incumplió con el precepto señalado en el artículo 82 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
Por lo antes expuesto, todos los aspectos observados subsisten.

RP-19/56-002 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; por un monto de **$1,728,540.43**, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0177128185 denominada "Fondo Único", con cargo al presupuesto de egresos que no se comprueba y justifica fehacientemente su aplicación en actividades propias del municipio, tales como: ayudas sin haber emitido los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados ni contar con lineamientos de selección para los beneficiarios, entregándolos en forma discrecional ya que se encontraron entre ellos suplentes de regidores que no se justifican, además respecto de gastos por "combustible", "papelería", mantenimiento", "lubricantes" y "productos alimenticios" "materiales, accesorios", "servicio de telefonía celular", "otros materiales y artículos", "arrendamiento de mobiliario", "vestuario", "uniformes", entre otros, se observan en virtud de que el comprobante fiscal digital por internet en algunos casos no señala la cantidad de unidades que ampara dicho documento por lo que no se tiene certeza de la

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

contraprestación recibida, además no se presentó la evidencia que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, ya que tampoco se acompañó en original la documentación comprobatoria, misma que debe corresponder al gasto mencionado, así como por no acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, todo lo anterior citado se detalla en el Resultado RP-02, Observación RP-02. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 82 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/56-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, lo siguiente:

- Respecto a las erogaciones por concepto de ayudas cumplir con la normatividad fiscal emitiendo comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, además elaborar e implementar lineamientos o documentos debidamente autorizado por el Ayuntamiento, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social.

- En lo sucesivo se efectué la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- Asimismo en todos los casos en que se deba de pagar comprobantes fiscales por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto mediante erogaciones por importes superiores a los $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor. Lo anterior de conformidad a la Circular Normativa mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, emitida por esta Auditoría Superior del Estado de conformidad a sus atribuciones legales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0016, de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el C [redacted] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: "*ACLARANDO QUE SE ANEXA FACTURA DE EGRESOS DEL MUNICIPIO POR CADA UNO DE LOS APOYOS OTORGADOS EN EFECTIVO Y DE LAS FACTURAS RESTANTES SE INCLUYEN NUEVAMENTE CON SU RESPECTIVO VALE ACLARANDO QUE LAS FACTURAS CFDI SON VALIDAS YA QUE ESTAS LAS REALIZA UN CONTRIBUYENTE DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. Los contribuyentes que utilizan la facturación electrónica han visto beneficios en materia de seguridad, disminución de costos, optimización de controles internos, impulso de mejores procesos tecnológicos y cambio de prácticas, disminuyendo o eliminando la emisión de comprobantes impresos. La factura electrónica o CFDI cumple con los requisitos legales de los comprobantes tradicionales y garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido, lo que genera mayor seguridad jurídica, y disminuye los riesgos de fraude y evasión fiscal ocasionados por la generación de comprobantes apócrifos.*
A partir del 1 de enero del 2014, el modelo de factura electrónica vigente es el de CFDI o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y es obligatorio para la mayoría de contribuyentes del país.
Los CFDI's responden al modelo de factura electrónica que deberán implementar aquellos contribuyentes que usen la facturación digital

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

a partir del 2014. El modelo de factura electrónica CFDI, retira la obligación al contribuyente de la generación del reporte mensual, y del uso de números de folios y series facilitados por el SAT.
POR LO QUE ESTA OBSERVACION DEBERIA SER SOLVENTADA O MINIMO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO".(sic)
Ver detalle en el Anexo 1.

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; presentó los CFDI de algunos apoyos por concepto de ayudas, detallados en el anexo número 1, correspondiente acción promovida RP-19/56-002 Pliego de Observaciones, sin embargo no fueron presentados en su totalidad, asimismo respecto de los demás aspectos recomendados, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4002/2020 de fecha 14 de diciembre y notificado a la C. [redacted] Auxiliar del Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO
Solventa:
El importe de **$96,922.35**, en virtud de que el ente fiscalizado presentó la evidencia documental y justificativa que respalda y transparenta la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior se detalla en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:
El importe de **$1,631,618.08,** por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0177128185 denominada "Fondo Único", con cargo al presupuesto de egresos en virtud de que no se comprueba ni justifica fehacientemente su aplicación en actividades propias del municipio, tales como: ayudas sin contar con lineamientos de selección para los beneficiarios, entregándolos en forma discrecional, ya que se encontraron entre ellos suplentes de Regidores que no se justifican, además respecto de gastos por "combustible", "papelería", mantenimiento", "lubricantes" y "productos alimenticios" "materiales, accesorios", "servicio de telefonía celular", "otros materiales y artículos", "arrendamiento de mobiliario", "vestuario", "uniformes", entre otros, así como 985 despensas, la multa de la CFE y bolos navideños, que no presentaron la evidencia que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, ya que tampoco se acompañó en original la documentación comprobatoria, misma que debe corresponder al gasto mencionado, así como por no acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos. Lo anterior se desglosa en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.
Lo anterior incumple con la normatividad señalada en el origen de la observación

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:
[redacted] por autorizar las erogaciones y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que se realizaron erogaciones que no se encuentran debidamente comprobadas ni justificadas.
Así como [redacted] por autorizar las erogaciones y por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se exhibió la totalidad de la comprobación y justificación de los gastos en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Además, [redacted] por no presentar la totalidad de la comprobación y justificación de los gastos en actividades propias y en beneficio del municipio, incumpliendo con las obligaciones contenidas en el Artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política.

No Solventa:
Aún cuando el ente presentó la documentación detallada en la Acción a Promover RP-19/56-002 Pliego de Observaciones consistente en los CFDI de algunos apoyos por concepto de ayudas, sin embargo no fueron presentados en su totalidad, asimismo respecto de

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

los demás aspectos recomendados, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas alguna por lo que dicha observación persiste.

RP-19/56-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/56-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, lo siguiente:

- Respecto a las erogaciones por concepto de ayudas reforzar el cumplimiento con la normatividad fiscal emitiendo comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, además elaborar e implementar lineamientos o documentos debidamente autorizado por el Ayuntamiento, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social.
- En lo sucesivo se efectué la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Asimismo en todos los casos en que se deba de pagar comprobantes fiscales por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto mediante erogaciones por importes superiores a los $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor. Lo anterior de conformidad a la Circular Normativa mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, emitida por esta Auditoría Superior del Estado de conformidad a sus atribuciones legales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis a las cuentas bancarias, aperturadas a nombre del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, ante la Institución bancaria Banco BBVA Bancomer, al 31 de diciembre de 2019, y a sus conciliaciones bancarias se detectó lo siguiente:

De la cuenta bancaria 0177128185 denominada "Fondo Único de Participaciones"

1.- Depósitos y/o ingresos no considerados por el banco, por un importe de **$2,623,325.17.**
2.- Depósitos o abonos bancarios no contabilizados por $849,013.00.
3.- Cargos bancarios no contabilizados por **$493,958.24.**
4.- Cheques girados no cobrados por $1,222,092.37

Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 2**

De la cuenta bancaria 018059475 denominada "Fondo IV 11"

1.- Cargos bancarios no contabilizados por **$529,000.00.**

Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 3**

De la cuenta bancaria 0194909127 denominada "Fondo III 14"

1.- Cargos bancarios no contabilizados por **$622,920.00.**

Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 4**

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

De la cuenta bancaria 0195270685 denominada "Gasto Corriente"
1.- Depósitos y/o ingresos no considerados por el banco, por un importe de **$110,700.81.**
2.- Cargos bancarios no contabilizados por **$120,000.00.**
Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 5**
De la cuenta bancaria 0197764197 denominada "Sedesol"
1.- Depósitos o abonos bancarios no contabilizados por $910.03.
2.- Cargos bancarios no contabilizados por **$190,000.00.**
Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 6**
De la cuenta bancaria 0198166943 denominada "Fondo IV 2015"
1.- Depósitos o abonos bancarios no contabilizados por $4,973.41.
2.- Cargos bancarios no contabilizados por **$5,525.84.**
3.- Importes no reflejados en bancos por $833,333.33
Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 7**
De la cuenta bancaria 0198166900 denominada "Fondo IV 2015"
1.- Depósitos o abonos bancarios no contabilizados por $1,254,848.90.
2.- Cargos bancarios no contabilizados por **$99,688.75.**
3.- Saldos no registrados en el sistema por $7.93.
4.- Cheques girados no cobrados por $18,567.92.
Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 8**
De la cuenta bancaria 0102881551 denominada "FAIP"
1.- Depósitos o abonos bancarios no contabilizados por $1,243,061.99.
2.- Cargos bancarios no contabilizados por **$1,977,044.41.**
Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 9**
De la cuenta bancaria 0103294900 denominada "PROSAPIS"
1.- Depósitos y/o ingresos no considerados por el banco, por un importe de **$81,000.00.**
2.- Gastos no considerados en el banco por $349,492.00
3.- Depósito duplicado en el mes de enero por $457,086.79
Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 10**

De la cuenta bancaria 0105719690 denominada "FORTALECE"
1.- Depósitos o abonos bancarios no contabilizados por $5,908.53.
2.- Cheques girados no cobrados por $116,257.84.

Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 11**
De la cuenta bancaria 0104265483 denominada "Feria Santa Rita"
1.- Depósitos y/o ingresos no considerados por el banco, por un importe de **$73,400.00.**

Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 12**
De la cuenta bancaria 0103931587 denominada "Fondo IV 16"
1.- Depósitos o abonos bancarios no contabilizados por $81,000.00.
2.- Cargos bancarios no contabilizados por **$448,975.00.**
3.- Cargos no considerados en el banco por $371,825.86.
Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 13**
De la cuenta bancaria 0109525238 denominada "Convenio FISE"
1.- Cheques girados no cobrados por $26,060.42.
Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 14**

De la cuenta bancaria 0110714720 denominada "Apoyo Extraordinario"
1.- Cheques girados no cobrados por $200.00
Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 15**

De la cuenta bancaria 0111448358 denominada "Fondo IV 2018"
1.- Cheques girados no cobrados por $9,406.88
Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 16**

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

De la cuenta bancaria 0111448307 denominada "Fondo III 2018"
1.- Cheques girados no cobrados por $0.11.
Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 17**

De la cuenta bancaria 0112666391 denominada "Fondo IV 2019"
1.- Cheques girados no cobrados por $1,728.00.
Lo anterior se detalla en la conciliación bancaria siguiente: **Ver anexo 18**
Es importante mencionar que los importes sombreados con negritas son los considerados en la cuantificación que suman un importe de $7,375,538.22, integrados por Depósitos y/o Ingresos no considerados por el banco por $2,888,425.98 y cargos bancarios no contabilizados por $4,487,112.24.
De todo lo anterior se observó lo siguiente:

1. **Cargo o retiro bancario no contabilizado**.

Corresponde a operaciones reflejadas en el estado de cuenta bancario (o en las conciliaciones bancarias), las cuales no se encuentran registradas contablemente en el SAACG por el municipio
en el que consecuentemente el ente auditado no exhibe soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, de conformidad con los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, así como los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen lo siguiente: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo", así como los requisitos de los comprobantes fiscales digitales.

2. **Depósito en tránsito**, del cual el ente auditado no mostró evidencia documental fehaciente que demuestre que efectivamente se realizó el depósito de los recursos a sus cuentas bancarias por un monto $2,888,425.98, al término del periodo sujeto a revisión.

3. Abonos o depósitos bancarios no contabilizados generados, los cuales se desconoce su origen.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización" y que "la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro", respectivamente.

4. Cheque expedido no cobrado, incumpliendo lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual menciona: "...Los cheques deberán presentarse para su pago:

I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
IV.-Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."
Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0059, de fecha 31 de octubre de 2020, suscrito por el C. [redacted] Síndico Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialia de Partes de esta entidad de fiscalización el dia 03 de noviembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"EL ENTE FISCALIZADOR NOS DICE QUE NO EXHIBIMOS SOPORTE DOCUMENTAL Y/O COMPROBACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE, DEPÓSITOS EN TRANSITO QUE NO SE DEMUESTRA EL DEPOSITO A CUENTA BANCARIA, ABONOS O DEPÓSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS, A LO QUE CABE MENCIONAR QUE NO TENEMOS NADA DE LO SOLICITADO YA QUE ESTOS MOVIMIENTOS FUERON REALIZADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES, AUN ASÍ NOS COMPROMETEMOS A*

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

VERIFICAR LOS MOVIMIENTOS MENCIONADOS EN ESTA OBSERVACIÓN. PERO ES BUENO MENCIONAR NUEVAMENTE QUE CORRESPONDEN A ADMINISTRACIONES ANTERIORES, AUN ASÍ QUE POR LO PRONTO NOS DAREMOS A LA TAREA DE IRLO TRABAJANDO PARA EN PRÓXIMOS DÍAS APROBARLO EN CABILDO Y ELIMINAR ESOS MOVIMIENTOS DE EJERCICIOS PASADOS, PERO SI CABE MENCIONAR QUE ESTA OBSERVACIÓN DEBIÓ SER DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO YA QUE LOS MONTOS Y MOVIMIENTOS MENCIONADOS CORRESPONDEN A OTRAS ADMINISTRACIONES Y NO SON RECURSOS QUE HAYAMOS MANEJADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN EN SU MAYORÍA VIENEN DE ANTES DE 2015 Y OTRAS DE 2015 Y 2016, AUN ASÍ NOS DAREMOS A LA TAREA DE REALIZAR LOS ASIENTOS CORRESPONDIENTES MAS ADELANTE CUANDO YA TENGAMOS LA APROBACIÓN DE CABILDO, DE LOS CHEQUES EN TRANSITO AL MES DE DICIEMBRE 2019 DE LA CUENTA 0177128185, SE ACLARA QUE ESTOS FUERON COBRADOS DENTRO DEL EJERCICIO 2020, SE ANEXA COPIA DE CONCILIACIÓN DEL MES DE AGOSTO DONDE SE APRECIA QUE YA NO APARECEN DICHOS MOVIMIENTOS, AHORA APARECEN LOS QUE VAN QUEDANDO DEL AÑO EN CURSO". No obstante que el ente auditado argumentó que no se cuenta con soporte documental, así como que dichos movimientos corresponden a administraciones anteriores y que se realizarán los ajustes necesarios previa aprobación de Cabildo, sin embargo no exhibió evidencia que respalde su dicho, ni de las acciones para indagar el origen de los conceptos y movimientos que aparecen en cada una las conciliaciones bancarias observadas, además se adjuntó una conciliación bancaria al 31 de agosto de 2020, correspondiente a la cuenta 0177128185 Fondo único de Participaciones, misma que carece de firmas y sellos oficiales, por todo lo anterior la observación subsiste.

RP-19/56-004 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; por el importe de **$7,375,538.22,** integrado por Depósitos y/o Ingresos no considerados por el banco por $2,888,425.98 y cargos bancarios no contabilizados por $4,487,112.24, consecuentemente el ente auditado no exhibió respecto a los cargos bancarios el soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, así como por no demostrar haberlos depositado en su cuenta bancaria al término del ejercicio fiscal 2019 de los ingresos no considerados por el banco; cuyo detalle se encuentra plasmado en el Resultado RP-03, Observación RP-03. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 34, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 194, 205, 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/56-005 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, respecto a los cheques en tránsito reflejados en las conciliaciones bancarias, mismos que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, además efectúe la depuración correspondiente, debidamente autorizada y realice los registros contables que de ello se deriven, exceptuando aquellos que se formen parte de algún juicio o litigio del que el ente forme parte. Así como respecto a los depósitos o abonos bancarios no contabilizados, realizar las indagaciones correspondientes y elaborar los asientos contables que procedan con la finalidad de que los estados financieros reflejen la situación real y fidedigna.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Mediante oficio número 0016, de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el C. [redacted] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: *"Cómo ya se ha tratado de aclarar desde antes, que todos los movimientos observados corresponden a administraciones anteriores, la mayoría de 2015, pero hay también de años más atrás, anexo al presente conciliaciones del mes de diciembre 2020 debidamente firmadas y selladas, donde pueden verificar lo antes mencionado, así mismo el ente fiscalizador puede verificar dentro de sus archivos las conciliaciones de 2015, para que analicen lo aquí cuestionado".*
Se anexan 13 conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2020.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4002/2020 de fecha 14 de diciembre y notificado a la C. [redacted] Auxiliar del Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún cuando el ente auditado argumenta que todos los movimientos observados corresponden a administraciones anteriores, anexando algunas conciliaciones para verificar su dicho, sin embargo no es prueba suficiente para desvirtuar lo observado, por un importe de **$7,375,538.22**, por lo que se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación, respecto a los cargos bancarios por no exhibir el soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como por no demostrar haberlos depositado en su cuenta bancaria al término del ejercicio fiscal 2019 de los ingresos no considerados por el banco.

Determinándose, además de las obligaciones inherentes a sus cargos que implican un importe de **$4,119,137.24,** incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos de la Administración 2013-2016:

[redacted] por no vigilar que se llevaran a cabo acciones sobre el adecuado manejo de los depósitos y/o Ingresos no considerados por el banco, cargos bancarios no contabilizados, así como la falta de soporte documental y/o comprobación fiscal, respecto a los cargos bancarios, así como por no exhibir evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, además por no demostrar haberlos depositado en su cuenta bancaria al término del ejercicio fiscal 2019 de los ingresos no considerados por el banco y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, atribuciones establecidas en los artículos 62 y 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.

Además, [redacted] por no vigilar que se lleven a cabo acciones sobre el adecuado manejo de los depósitos y/o Ingresos no considerados por el banco, cargos bancarios no contabilizados, así como la falta de soporte documental y/o comprobación fiscal, respecto a los cargos bancarios, así como por no exhibir evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias y en beneficio del municipio, además por no demostrar haberlos depositado en su cuenta bancaria al término del ejercicio fiscal 2019 de los ingresos no considerados por el banco, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 62, 93 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V y 96 primer párrafo, fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.

Misma situación se determina incumplimiento con las obligaciones inherentes a sus cargos que representan un monto de **$3,256,400.98** de los ciudadanos de la Administración 2018-2021.

[redacted] por no vigilar que se lleven a cabo acciones sobre el adecuado manejo de los depósitos y/o Ingresos no considerados por el banco, cargos bancarios no contabilizados, así como la falta de soporte documental y/o comprobación fiscal, respecto a los cargos bancarios, así como por no exhibir evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, además por no demostrar haberlos depositado en su cuenta bancaria al término del ejercicio fiscal 2019 de los ingresos no considerados por el banco y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, [redacted] por no vigilar que se lleven a cabo acciones sobre el adecuado manejo de los depósitos y/o Ingresos no considerados por el banco, cargos bancarios no contabilizados, así como la falta de soporte documental y/o comprobación fiscal, respecto a los cargos bancarios así como por no exhibir evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, así como por no demostrar haberlos depositado en su cuenta bancaria al término del ejercicio fiscal 2019 de los ingresos no considerados por el banco, incumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, X y XI.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

No Solventa:
En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-19/56-004-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/56-005-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, respecto a los cheques en tránsito reflejados en las conciliaciones bancarias, mismos que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, además efectúe la depuración correspondiente, debidamente autorizada y realice los registros contables que de ello se deriven, exceptuando aquellos que se formen parte de algún juicio o litigio del que el ente forme parte. Así como respecto a los depósitos o abonos bancarios no contabilizados, realizar las indagaciones correspondientes y elaborar los asientos contables que procedan con la finalidad de que los estados financieros reflejen la situación real y fidedigna.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-04, Observación RP-04
De la revisión del rubro de Activo, se detectaron saldos que no reflejaron movimientos durante el ejercicio fiscal 2019, así como cuentas que tuvieron sólo incrementos, además de saldos negativos, de lo cual no se adjuntó evidencia del análisis efectuado para determinar su origen ni de las acciones para su corrección atendiendo a la naturaleza contable y así determinar el saldo real de su situación financiera.

Respecto a la cuenta 1123-01 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, provenientes de ejercicios anteriores, el ente auditado no demostró las gestiones administrativas y legales para su recuperación, presentando el mismo saldo inicial y final al cierre del mismo.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que si bien la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas, contempla el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente.

Todo lo anterior se puede apreciar en el recuadro siguiente: **Ver anexo 19**
Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0059, de fecha 31 de octubre de 2020, suscrito por el C [redacted] Síndico Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, dirigido al Auditor Superior

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 03 de noviembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"SOBRE LOS DEUDORES QUE NO TUVIERON MOVIMIENTO O NO HAN TENIDO MOVIMIENTO DE HACE YA VARIOS EJERCICIOS TAMBIÉN SE ANALIZARA PARA PRESENTAR LOS MOVIMIENTOS CONTABLES QUE SE REALIZARAN PARA DEJAR EN CEROS ESTAS CUENTAS ANTE CABILDO Y YA TENIENDO LA APROBACIÓN SE LLEVARAN ACABO PARA IR DEJANDO YA SOLAMENTE LO DEL ULTIMO EJERCICIO, SOBRE ESTA OBSERVACIÓN LA ASE NO MENCIONO MONTO Y ESO ES LO CORRECTO YA QUE SON MOVIMIENTOS DE EJERCICIOS PASADOS ASÍ DEBIÓ HABER TOMADO EL CRITERIO PARA LA OBSERVACIÓN 4. TAMBIÉN EN ESTA OBSERVACIÓN SE NOS DICE QUE SE REALIZO OBSERVACIÓN SIMILAR EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, PERO AHORA SI SE LE DARA EL SEGUIMIENTO PARA DEJAR UNA ADMINISTRACIÓN SANA".* Sin embargo, no son prueba suficiente para desvirtuar dicha observación, ya que no se presentó evidencia documental que respalde su dicho y de las acciones implementadas para su corrección.

RP-19/56-006 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, asimismo respecto a los anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo, indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente comprobados y, además por lo que se refiere las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza, aclare los motivos que le dieron origen y efectúe el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Durante el proceso de solventación el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4002/2020 de fecha 14 de diciembre y notificado a la C. [redacted], Auxiliar del Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-19/56-006-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por conducto de la Tesorería, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, asimismo respecto a los anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo, indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente comprobados y, además por lo que se refiere las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza, aclare los motivos que le dieron origen y efectúe el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-05, Observación RP-05
Derivado del seguimiento emitido en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2018 a fin de verificar las acciones emprendidas por el municipio relativas a indagar la situación jurídica de los siguientes Bienes inmuebles: Predio ubicado en lado Poniente de la Cabecera Municipal con una superficie de 7555.56 m2 y predio ubicado atrás del frigorífico de la cabecera municipal con una superficie de 1-34-27.98 hectáreas, informados en la cuenta Pública del ejercicio 2012 y que no fueron relacionados en la información proporcionada por el municipio para los ejercicio 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 se verificó que la Sindicatura Municipal no presentó evidencia de haber efectuado acciones legales que den certeza jurídica sobre los bienes en cuestión.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Además se observó que un predio ubicado en el Rancho San Agustín, con una superficie de 160 m2 fue relacionado durante el ejercicio 2018, no así en 2019, así mismo de la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; se observó que cuenta con 49 Bienes Inmuebles, de los cuales 34 no se encuentran escriturados ni inscritos ante el Registro Público y del Comercio y 3 no se cuenta con certeza jurídica de los mismos, incumpliendo con lo señalado en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".
Los bienes inmuebles se detallan a continuación: **Ver anexo 20**
Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.
Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0059, de fecha 31 de octubre de 2020, suscrito por el C. [redacted] Síndico Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 03 de noviembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"LA ENCARGADA DE LOS BIENES INMUEBLES ES LA C. ANTONIA SAUCEDO JUÁREZ SINDICO MUNICIPAL Y NO LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO, POR LO QUE SOLO NOS COMPROMETEMOS A SOLICITAR A SINDICALIA SE LE DE EL SEGUIMIENTO A ADECUADO PARA EVITAR ESTA OBSERVACIÓN"*. Sin embargo no justifican los aspectos observados, ya que el municipio no exhibió evidencia de las acciones emprendidas relativas a indagar la situación jurídica de los bienes inmuebles descritos en la observación y detallados en el recuadro anterior, así como de las incongruencias entre las relaciones remitidas a la Auditoría Superior del Estado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, además no adjuntó prueba fehaciente de la escrituración e inscripción ante el Registro Público y del Comercio de la totalidad de los bienes inmuebles propiedad del municipio, por lo que la observación subsiste.

RP-19/56-007 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; relativo a que la Administración Municipal no presentó evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2019, con el propósito de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, así como por no exhibir prueba documental de las gestiones administrativas ni legales a fin de verificar la situación jurídica de 2 Bienes Informados en la cuenta Pública del ejercicio 2012 descritos en el resultado que antecede y han sido objeto de observación año tras año, sin presentar evidencia de haber atendido las recomendaciones, así como de un predio ubicado en el Rancho San Agustín, con una superficie de 160 m2 fue relacionado durante el ejercicio 2018, no así en 2019, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 16, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Mediante oficio número 0016 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el C [redacted] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: *"...no tenemos documento alguno ya que al momento por la pandemia que estamos viviendo en todo el país muchas dependencias no están laborando de manera formal, por lo que no podemos demostrar avances en esta observación"*.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
Aún y cuando el ente fiscalizado manifestó que no tienen documento alguno y que por el momento de la pandemia muchas dependencias no están laborando de manera formal, por lo que no se puede demostrar avances en esta observación, sin embargo la aclaración no justifica, ya que no demostró haber realizado acciones en el ejercicio fiscal 2019 (año que no corresponde a la pandemia), con el propósito de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles propiedad del

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

municipio, así como tampoco indagó sobre la situación jurídica de 2 bienes inmuebles informados en la Cuenta Pública 2012 y ya no reportados en su inventario de bienes inmuebles en el 2018, así como de un predio ubicado en el Rancho San Agustín, con una superficie de 160 m2 fue relacionado durante el ejercicio 2018, no así en 2019.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, así como el incumplimiento por parte de los(as) CC. [redacted] por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [redacted], conferidas en el artículo 100 primer párrafo, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establece formular el inventario de bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio del Municipio, en coordinación con la Síndica Municipal y [redacted] conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracción VI de la Ley en cita, que establece: "...tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables...", y el artículo 182 de la propia Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/56-007-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/56-007-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; presente evidencia de las acciones realizadas, con el propósito de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, así como exhiba prueba documental de las gestiones administrativas y legales a fin de verificar la situación jurídica de 2 Bienes Informados en la cuenta Pública del ejercicio 2012 descritos en el resultado que antecede y en el **Anexo número 20**, mismos que han sido objeto de observación año tras año, sin adjuntar evidencia de haber atendido las recomendaciones, así como de un predio ubicado en el Rancho San Agustín, con una superficie de 160 m2 fue relacionado durante el ejercicio 2018, no así en 2019. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-06, Observación RP-06
Con la finalidad de verificar las gestiones y trabajos realizados por el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; al 31 de diciembre de 2019, respecto del cumplimiento a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del primero de septiembre de 2019, referente a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como de su incorporación en los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población.
Así como de las acciones administrativas y/o legales, y en su caso las denuncias realizadas ante las autoridades competentes para corregir la situación de los predios que se encuentran en calidad de asentamientos irregulares, mismos que corresponden a Terrenos Ejidales.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-2302/2020 de fechan 20 de agosto de 2020 dirigido al C. [redacted] Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", con el fin de que se proporcionara la información y documentación que diera constancia del cumplimiento a lo señalado en los párrafos anteriores.

De lo anterior cabe señalar que en fecha 04 de septiembre del 2020 se recibió en la Auditoria Superior del Estado el oficio número 08, de fecha 01 de septiembre del 2020, suscrito por el C[redacted], Director de Obras Públicas del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; en el cual señala: "...

- Hasta el día de hoy hemos estado en comunicación con la Secretaría De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, ya que debido al plan por la contingencia derivado de la pandemia de COVID-19, los trabajos que se tenían que realizar en conjunto con este H. Ayuntamiento, para la regularización de dichos predios en mención, no se han realizado, esperamos que una vez que termine la contingencia y la misma Secretaría nos pueda dar las indicaciones pertinentes para poder dar inicio a dichas regularizaciones.

Anexo al presente copias de; oficio recibido por parte de la Secretaría De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, donde nos hace la solicitud, dos oficios de contestación por parte del municipio a la Dependencia en mención, 11 expedientes de cada uno de los predios que usted menciona en su oficio".

Lo anterior se detalla en el recuadro siguiente:

NO.	PROPIETARIO	PREDIO	COMUNIDAD
1	[redacted]	1	VILLA HIDALGO
2		2	VILLA HIDALGO
3		3	VILLA HIDALGO
4		R1	EL REFUGIO
5		R2	EL REFUGIO
6		R3	EL REFUGIO
7		R4	EL REFUGIO
8		R5	EL REFUGIO
9		R6	EL REFUGIO
10		SA1	SAN AGUSTÍN
11		El DORADO	VILLA HIDALGO

Por lo que si bien el ente auditado inició acciones en forma conjunta con la SEDUVOT, con el fin de regularizar los asentamientos irregulares, como ha quedado señalado, estas no han sido concluidas, por lo que no se adjuntó prueba documental, del estado actual de los procesos legales emprendidos por el municipio, con el fin de corregir la situación de los predios que se encuentran en calidad de asentamientos humanos irregulares, mismos que corresponden a terrenos ejidales y propiedad privada, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0059, de fecha 31 de octubre de 2020, suscrito por el C[redacted], Síndico Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 03 de noviembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"LA ENCARGADA DE LOS BIENES INMUEBLES ES LA C[redacted] SINDICO MUNICIPAL Y NO LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO, POR LO QUE SOLO NOS COMPROMETEMOS A SOLICITAR A SINDICALIA SE LE DE EL SEGUIMIENTO A ADECUADO PARA EVITAR ESTA OBSERVACIÓN"*. Sin embargo no justifican los aspectos observados, ya que el municipio no exhibió evidencia de las actividades realizadas respecto al cumplimiento a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del primero de septiembre de 2019, referente a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como de su incorporación en los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población. Así como de las acciones administrativas y/o legales, y en su caso las denuncias realizadas ante las autoridades competentes para corregir la situación de los predios que se encuentran en calidad de asentamientos irregulares, por lo que la observación subsiste.

9 4

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

RP-19/56-008 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Dirección de Obras Públicas respecto a los 11 predios informados en el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como Terrenos Ejidales, de conformidad a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, continúe con las acciones administrativas y/o legales implementadas con el fin de regularizar los predios en comento, que permitan el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, así como de su incorporación en los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población, así como promover las denuncias penales o acciones civiles correspondientes en términos del artículo 439 del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Durante el proceso de solventación el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4002/2020 de fecha 14 de diciembre y notificado a la C. [redacted], Auxiliar del Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-19/56-008-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por conducto de la Dirección de Obras Públicas respecto a los 11 predios informados en el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como Terrenos Ejidales, de conformidad a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, continúe con las acciones administrativas y/o legales implementadas con el fin de regularizar los predios en comento, que permitan el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, así como de su incorporación en los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población, así como promover las denuncias penales o acciones civiles correspondientes en términos del artículo 439 del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-07, Observación RP-07
Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2019, se detectó las siguientes observaciones:
a) Existen cuentas que no reflejan movimientos, dentro de las cuales se encuentran las cuentas 2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2199 OTROS PASIVOS CIRCULANTES, de las que se observa respecto a las partidas de servicios personales, que no se realizó el análisis del origen de dichos adeudos y cuya omisión de pago, podría acarrear consecuencias jurídicas y financieras para el ente auditado, por otra parte no se realizaron las confirmaciones de saldo correspondientes y para el caso de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley (ISR, UAZ e IMSS), se detectó que no se enteró el impuesto o contribución a las dependencias respectivas.
b) Saldos negativos, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.
c) El ente auditado cuenta con saldos iniciales que no tuvieron afectación contable alguna durante el ejercicio fiscal 2019.
Lo anterior se detalla en el recuadro siguiente: **Ver anexo 21**
Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.
El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.
Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".
Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.
Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen de los saldos negativos y los asientos contables procedentes para corregirlo.

Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.
Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.
Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0059, de fecha 31 de octubre de 2020, suscrito por el C. [redacted], Síndico Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 03 de noviembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente:
"EFECTIVAMENTE AL IGUAL QUE LOS DEUDORES DIVERSOS YA SE NOS HABÍA SOLICITADO DEPURAR ESTA CUESTIÓN DE LOS PASIVOS Y NOS COMPROMETEMOS A ANALIZAR DETALLADAMENTE PARA DESPUÉS PRESENTAR A CABILDO LA AUTORIZACIÓN PARA IR SANEANDO LO CORRESPONDIENTE A ESTA OBSERVACIÓN". Dichos argumentos no son prueba suficiente para desvirtuar dicha observación, ya que no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen de los saldos negativos y los asientos contables procedentes para corregirlo. Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados, por lo que subsiste.

RP-19/56-009 Recomendación
Se recomienda nuevamente a la Administración Municipal 2018-2021, a través de la Tesorería Municipal, efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, con relación a cuenta de Servicios Personales por pagar que no presentó movimientos, realizar el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal. Asimismo efectué las acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados y además se generen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4002/2020 de fecha 14 de diciembre y notificado a la C. [redacted], Auxiliar del Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-19/56-009-01 Recomendación
Se recomienda nuevamente a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, a través de la Tesorería Municipal, efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, con relación a cuenta de Servicios Personales por pagar que no presentó movimientos, realizar el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal. Asimismo efectué las acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados y además se generen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-10, Observación RP-08
El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes o trimestre de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2019	13/06/2019	103
FEBRERO	30/03/2019	13/06/2019	75
MARZO	30/04/2019	13/06/2019	44
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2019	13/06/2019	44
ABRIL	30/05/2019	22/08/2019	84
MAYO	30/06/2019	22/08/2019	53
JUNIO	30/07/2019	22/08/2019	23
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2019	22/08/2019	23

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

JULIO	30/08/2019	03/12/2019	95
AGOSTO	30/09/2019	03/12/2019	64
SEPTIEMBRE	30/10/2019	03/12/2019	34
TERCER TRIMESTRE	30/10/2019	03/12/2019	34
OCTUBRE	30/11/2019	17/03/2020	108
NOVIEMBRE	30/12/2019	17/03/2020	78
DICIEMBRE	30/01/2020	17/06/2020	139
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2020	17/06/2020	139

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0059, de fecha 31 de octubre de 2020, suscrito por el [redacted], Síndico Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 03 de noviembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente:
"SE HA TRATADO DE MEJORAR EN ESTE ASPECTO Y ASÍ CUMPLIR CON EL ORDENAMIENTO LEGAL DESAFORTUNADAMENTE EN EL AÑO 2020 NOS VIMOS AFECTADOS POR LA PANDEMIA Y DESAFORTUNADAMENTE SE TUBO UN ATRASO AUN ASÍ SE HA CUMPLIDO CON LO PROPUESTO POR EL ENTE FISCALIZADOR Y SEGUIREMOS CUMPLIENDO AL PIE DE LA LETRA PARA QUE EL 2020 NO TENGAMOS ESTA OBSERVACIÓN". Sin embargo, dichos argumentos no justifican la observación al considerarse hechos consumados para el ejercicio 2019, lo relativo a la entrega extemporánea de los informes contables financieros mensuales y de Avance de Gestión Financiera trimestrales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamiento vigente en el ejercicio mencionado.

RP-19/56-010 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Mediante oficio número 0016 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el C. [redacted] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: *"...efectivamente en 2019 se tubo retraso en la presentación de los informes físicos financieros, pero en 2020 se trató de cumplir de manera oportuna con la Auditoría Superior del Estado con el método tomado por la pandemia el cual consistía en entregar de manera electrónica y por correo electrónico los informes del municipio".*

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
Aun cuando el ente fiscalizado reconoce que se tuvo retraso en la presentación de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, señalado que en el ejercicio fiscal 2020 se trató de cumplir, sin embargo, este argumento no justifica el incumplimiento normativo observado, considerándose por tanto un hecho consumado.
En incumplimiento a la siguiente normatividad:
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."
Artículo 24 que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.",

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los siguientes servidores públicos de la no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos los C. [redacted] todos los anteriores del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contable Financieros (mensual y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y detallados en el **Resultado RP-10, Observación RP-08,** en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e). g) e i) y 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [redacted] ncumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas", al no entregar los Informes Contable Financieros (mensual y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y detallados en el **Resultado RP-10, Observación RP-08.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/56-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-11, Observación RP-09
De la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:
"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:
I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
II.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
III.- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.
IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
Adicionalmente se observó que el ente auditado no efectúa las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no entera dicho Impuesto y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".
Ese importante mencionar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.
Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/56-011 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; por no cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, o a contribuyentes asimilados a salarios, asimismo por no efectuar las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer p
árrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 132 fracciones VII y VIII y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo, 96 y 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0016 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el C. [redacted], Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: *"...lamentablemente no se ha llevado a cabo lo del ISR ante el SAT".*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado manifestó que no se ha dado cumplimento a las obligación fiscal establecidas en el el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al no expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, o a contribuyentes asimilados a salarios, asimismo por no efectuar las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Lo anterior incumple con la normatividad señalada en el origen de la observación, determinándose además incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos.

[redacted] por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y XXXII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, **Leonel Sánchez Méndez, Tesorero Municipal,** durante el periodo del [redacted] por no cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, o a contribuyentes asimilados a salarios, asimismo por no efectuar las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, incumpliendo con las obligaciones contenidas en el Artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/56-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 7 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de $28,185,594.75, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Es importante señalar que el crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-15/2012 por $11,500.00, prescribió el 3 de diciembre de 2019, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las acciones de cobro ni recuperación del mismo.

Lo anterior se detalla en el recuadro siguiente: **Ver anexo 22**
Además es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/56-012 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no presentó acciones para la recuperación (6) seis créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-50/2011, ASE-PFRR-24/2013, ASE-PFRR-69/2013, ASE-PFRR-113/2013, ASE-PFRR-036/2014, ASE-PFRR-026/2015 relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-15/2012 por el importe de **$11,500.00,** lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Mediante oficio número 0016 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el C. [redacted], Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: "*...sobre los créditos fiscales, por el momento sólo se entregaron documentos de inicio del procedimiento administrativo de ejecución de dos créditos de los cuales anexo la documentación correspondiente*".
Sin embargo no se ubicó la información señalada dentro de la documentación presentada.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

En virtud de que, el ente auditado manifestó que sólo se han entregaron documentos de inicio del procedimiento administrativo de ejecución de dos créditos fiscales, mismos no fueron ubicados dentro de la documentación exhibida, motivo por el cual se concluye en lo siguiente:

A) Lo correspondiente a la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-15/2012, por el importe de **$11,500.00,** ya que prescribió el cual prescribió el 3 de diciembre de 2019, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones encaminadas a su recuperación.
Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:**

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".
Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".
Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capitulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.
Además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los CC. [redacted] **Presidente Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [redacted] **Tesorero Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación de la recaudación de ingresos municipales, además por la omisión de iniciar con el procedimiento económico coactivo.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
B) Así mismo, respecto a los Créditos Fiscales identificados con los números ASE-PFRR-50/2011, ASE-PFRR-24/2013, ASE-PFRR-69/2013, ASE-PFRR-113/2013, ASE-PFRR-036/2014 y ASE-PFRR-026/2015, detallados en el **anexo número 22**, no demostró documentalmente haber realizado acción alguna para su recuperación, ni del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario público municipal.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:**

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".
Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capitulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Determinándose que los servidores públicos no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, ya que los CC. [redacted] por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [redacted] conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación de la recaudación de ingresos municipales, además por omitir iniciar con el procedimiento económico coactivo.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano

RP-19/56-012-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

RP-19/56-012-02 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-13, Observación RP-11

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-2085/2020 de fecha 1 de julio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 05 de fecha 10 de julio de 2020, suscrito por el C. [redacted] Contralor Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas informa que: *"...exhibo copia del anteproyecto para la INTEGRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA, así como, los oficios con los numerales 06, 06 y 07, como constancia de que se ha insistido para que se me generen las condiciones humanas e institucionales que me permitan dar cumplimiento cabalmente a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas...se presentó ante el H. Ayuntamiento 2018-2021 del municipio en mención, para su análisis y en su caso aprobación, el anteproyecto para la INTEGRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA, al igual que un MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS. Como resultado de lo anterior expuesto, informo que no fueron aprobadas las propuestas que este órgano interno de control presente a efecto de cumplir con eficiencia y eficacia el cargo que ostento...la supervisión y verificación a todas y cada una de las áreas de esta administración pública municipal, ha sido una tarea que me ha permitido sensibilizar con los diferentes entes, a efectos de concientizar en el uso correcto de los recursos propios...bajo protesta de decir verdad, informo que no se ha generado información que tenga que ver con la información y documentación solicitada en este punto...informo que las irregularidades observadas quedan en archivo en trámite, una vez que se me dote de las herramientas humanas y materiales...que fundo y motivo en el mismo de lo expuesto en el SEGUNDO APARTADO, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo,* octavo, noveno, y décimo primero del presente oficio, mencionados con antelación...es importante señalar que, este órgano interno de control no he interpuesto sanciones de ninguna índole, en virtud de lo

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

señalado en el párrafo anterior...me permito aclarar que la presentación del código de ética está por realizarse, dado que dentro de las líneas de acción de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estados, se pretendía presentar un código de ética que fuera aplicable a todas las personas servidoras públicas de los municipios del Estado de Zacatecas...exhibo relación de las personas servidoras públicas del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, que cumplieron con lo estipulado en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas..."
Se anexan oficios número 10 en el que solicita personal, Manual de Organización, oficio en el que se le notifica las faltas no graves, emitido por la Auditoría Superior del Estado, Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Villa Hidalgo, Zac., y relación de los trabajadores que presentaron su declaración patrimonial.
Por lo antes manifestado, aún y cuando el Contralor Municipal ha emprendido acciones con el fin de obtener la aprobación para la integración de su Departamento así como del Manual de Organización respectivo, estas no fueron aprobadas por el Cabildo, por lo que el Ayuntamiento no ha generado las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.
Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/56-013 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Villa Hidalgo, Zacatecas; en especificó al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Durante el proceso de solventación el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4002/2020 de fecha 14 de diciembre y notificado a la C. [redacted], Auxiliar del Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-19/56-013-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; en especificó al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-14, Observación RP-12
A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda ($78,632,979.01) fueron superiores a los Ingresos totales ($71,600,986.8) por la cantidad de $7,031,992.21, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.
El detalle de la presente situación se presenta en el Recuadro siguiente: **Ver anexo 23**
Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.
Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/56-014 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, toda vez que la entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda ($78,632,979.01) fueron superiores a los Ingresos totales ($71,600,986.8) por la cantidad de $7,031,992.21, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estaos Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I (Este artículo no aplica para Sistemas de Agua), 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 6, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Durante el proceso de solventación el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4002/2020 de fecha 14 de diciembre y notificado a la C. [redacted] Auxiliar del Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, relativo a que cumpla con las acciones necesarias e implemente las políticas de gasto respectivas, con el fin que sea presentado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, de forma tal que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos totales sean mayores o iguales a cero respecto de los egresos.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 11, primer párrafo, que señala: "Los Entes Públicos deberán generar balances presupuestarios sostenibles; se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable del devengado, dicho balance es mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance es mayor o igual a cero."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los ciudadanos [redacted] ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar que se lleven a cabo acciones necesarias y la implementación de políticas de gasto respectivas, con el fin que sea presentado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, egresos, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XXXII y 84 primer párrafo, fracciones II y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Además, **Leonel Sánchez Méndez, Tesorero Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no cumplir con las acciones necesarias e implemente las políticas de gasto respectivas, con el fin que sea presentado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, de forma tal que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos totales sean

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

mayores o iguales a cero respecto de los egresos, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones II, V, VI, X y XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/56-014-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-15, Observación RP-13
Derivado de la verificación del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la contratación de Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:
Se verificó que la cantidad de $1,500,000.00 correspondiente al importe de Adelanto de Participaciones, según el Convenio suscrito con la SEFIN, no presenta evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia Ley.
El detalle de la presente irregularidad se muestra en el recuadro siguiente: **Ver anexo 24**
Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/56-015 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Villa Hidalgo, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Durante el proceso de solventación el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4002/2020 de fecha 14 de diciembre y notificado a la C. [redacted], Auxiliar del Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-19/56-015-01 Recomendación

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, verificar en lo sucesivo el origen de los adeudos contraídos y, en su caso, que correspondan a un financiamiento se efectué su inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 32.49%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuarto periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera, Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V
D.2 Publicar contenido contable
D.3 Publicar contenido presupuestario
D.4 Publicar contenido programático
D.5 Publicar otras obligaciones

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/56-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Villa Hidalgo, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4002/2020 de fecha 14 de diciembre y notificado a la C[redacted], Auxiliar del Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-19/56-016-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-17, Observación RP-15
Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.
Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 26.95%, Incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuartos periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.
Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.
Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/56-017 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Villa Hidalgo, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Durante el proceso de solventación el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4002/2020 de fecha 14 de diciembre y notificado a la C. [redacted] Auxiliar del Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-19/56-017-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-18, Observación RP-16
La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).
La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:
A. Registros contables
B. Registros presupuestales
C. Registros administrativos
D. Transparencia
E. Cuenta Pública
Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2019 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo a los calendarios de actividades correspondientes a cada evaluación.
De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 67.87%, considerándose un cumplimento medio.
Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.
El detalle de la evaluación se presenta en el recuadro siguiente: **Ver anexo 25**
Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/56-018 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por el cumplimiento bajo de la evaluación en materia de armonización contable al obtener una calificación general promedio del 67.87% como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, , 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 fracción VI, de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativa, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0016 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el C. [redacted] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: *"…se estuvo batallando con la página de transparencia del municipio, por lo que efectivamente se quedó mal ante la CACEZAC por el tema de la plataforma del SEVAC, al momento ya se cuenta con la página activada, estaremos al pendiente para poder estar al cien por ciento en este rubro y evitar este tipo de observaciones administrativas".*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún cuando el ente auditado argumenta y reconoce que afectivamente quedó mal ante la CACEZAC por el tema de la plataforma del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo los argumentos vertidos no justifican la observación, en virtud de ser un hecho consumado, relativo al cumplimiento bajo de la evaluación en materia de armonización contable al obtener una calificación general promedio del 67.87% como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Lo anterior incumple con la normatividad señalada en el origen de la observación, además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los ciudadanos J[redacted] por no vigilar que se cumpla con los requerimientos del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXXII y 84 primer párrafo, fracciones II, VII y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, l[redacted], por no cumplir con requerimientos del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), y contar con un cumplimiento bajo en la misma, incumpliendo con las obligaciones contenidas en el Artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, V, VI, VIII y X.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/56-018-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra debidamente aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Sin embargo, dicho manual no fue actualizado según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...".
Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/56-019 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Villa Hidalgo, Zacatecas; en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Durante el proceso de solventación el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4002/2020 de fecha 14 de diciembre y notificado a la C. [redacted], Auxiliar del Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RP-19/56-019-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

$9,018,656.30

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0112666391, aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, se detectaron erogaciones para pago de pasivos por concepto de publicidad, abarrotes, materiales de construcción, mantenimiento de vehículos, entre otros.

De lo anterior se observó que el ente auditado no adjuntó la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las erogaciones realizadas por un monto total de $1,702,540.41, tales como lista de verificación de la publicidad, fotografías, revistas, periódicos, videos, orden publicitaria, requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicios, presupuestos, expedientes unitarios de las obras y utilización del material de construcción y demás documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias el municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV.

Con relación a los laudos laborales se observó que no se justifica el gasto en actividades propias del municipio, en virtud de que el ente auditado no transparenta la fecha de los despidos, que aunado con los datos antes descritos permita la verificación del cálculo efectuado, además no desglosa el monto de cada concepto que integran los montos por este concepto.

De igual manera no adjunta el expediente del juicio laboral burocrático que transparente las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas entre la fecha del despido y si fuera el caso la fecha de reinstalación, así como la evidencia en los casos que corresponda del cumplimiento del procedimiento que señala el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Lo anterior conforme al siguiente detalle: **Ver anexo 26**

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0059, de fecha 31 de octubre de 2020, suscrito por el C. [redacted], Síndico Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 03 de noviembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente:

"DE LA PÓLIZA C00083 SE ANEXA COMO EVIDENCIA PARTE DE LA REVISTA CON EL EVENTO ESPECIFICO, LA PÓLIZA C00088 SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS, PÓLIZA C00140 IGUALMENTE FOTOGRAFÍAS, PÓLIZA C00141 FOTOGRAFÍAS, PÓLIZA C00169 FOTOGRAFÍAS DE EVIDENCIA, PÓLIZA C00272 FOTOGRAFÍA DE ALGUNOS TRABAJOS, PÓLIZAS C00273, C00605, C00662, C00800 Y C00820 SE ANEXA BITÁCORA DONDE SE UTILIZARON LOS ARTÍCULOS DESGLOSADOS, PÓLIZA C00303 SE ANEXA BITÁCORA DONDE SE ESPECIFICA EN QUE VEHÍCULO SE UTILIZO EL PRODUCTO ADQUIRIDO, PÓLIZA C00300 SE ANEXA FOTOGRAFÍAS DE LOS BOLOS, PÓLIZAS C00415, C00416 Y C00479 CORRESPONDE AL ANTICIPO DE FIN DE AÑO POR LO QUE SE ANEXA DEPOSITO, OFICIO, FACTURA, CONVENIO Y CONSTANCIAS DE PARTICIPACIONES DONDE SE APRECIA EL DESCUENTO DESDE EL MES DE ENERO AL MES DE NOVIEMBRE 2019, PÓLIZA C00464 FOTOGRAFÍAS COMO EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, PÓLIZA C00492 BITÁCORA DONDE SE ESPECIFICA EN QUE VEHÍCULO SE UTILIZARON LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, PÓLIZA C00608 FOTOGRAFÍAS COMO EVIDENCIA DE LO REALIZADO PÓLIZA C00609 SE AGREGAN COPIAS DE FOTOGRAFÍAS DE LA EVIDENCIA, PÓLIZAS C00611 Y C00660 SE ANEXA ACTA DE CABILDO DONDE SE APROBÓ EL PAGO DE LAS PÓLIZAS MENCIONADAS, PÓLIZAS C00799 Y C00861 FOTOGRAFÍAS DE EVIDENCIA DOCUMENTAL, PÓLIZA C00806 FOTOGRAFÍAS DEL TRABAJO EFECTUADO Y REGALOS DEL DIA DE LA MUJER, PÓLIZA C00862 SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS DE LA EVIDENCIA DONDE SE ENTREGA EL REGALO EN EL DIA DEL SERVIDOR PUBLICO 2019, PÓLIZA C00825 SE ANEXA COPIA DE LA ENTREVISTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL LINK DONDE PUEDE VERIFICAR DICHA ENTREVISTA. FOLIOS DEL 875 AL 985." No aclarado el monto de $1,250,535.42, ya que el ente auditado no presentó la aclaración ni evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, como se puede apreciar en el recuadro anterior.

Aunado a lo anterior, respecto a las pólizas C00083 y C00799, aún y cuando se exhibió la justificación de los gastos realizados, sin embargo subsisten los siguientes aspectos:

Para la primera, lo concerniente a la falta del contrato de prestación de servicios, que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.
Y para la segunda, lo relativo a que el CFDI no señala la cantidad de unidades que ampara dicho documento, lo anterior de conformidad con lo señalado la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes fiscales deberán contener: "V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen", lo antes mencionado en cumplimiento en el citado ordenamiento legal y con la finalidad de transparentar y mejorar la rendición de cuentas de los gastos por la compra de flores u otros.

RF-19/56-001 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas por un monto de **$1,250,535.42**; por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 0112666391, denominada "Fondo IV 2019", para pago de pasivos por concepto de publicidad, abarrotes, materiales de construcción, mantenimiento de vehículos, entre otros, de la cual el ente auditado no exhibió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las erogaciones realizadas consistente en lista de verificación de la publicidad, fotografías, revistas, periódicos, videos, orden publicitaria, requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicios, presupuestos, expedientes unitarios de las obras y utilización del material de construcción y demás documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias el municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV, así como relación a los laudos laborales de los que el ente auditado no transparenta la fecha de los despidos, que aunado con los datos antes descritos permita la verificación del cálculo efectuado, además no desglosa el monto de cada concepto que integran los montos por este concepto. De igual manera no adjunta el expediente del juicio laboral burocrático que transparente las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas entre la fecha del despido y si fuera el caso la fecha de reinstalación, así como la evidencia en los casos que corresponda del cumplimiento del procedimiento que señala el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RF-19/56-002 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar acciones para que en lo subsecuente cuando se contrate un bien y/o servicio, se integre un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal. Asimismo verifique que los comprobantes fiscales digitales por internet que respaldan las erogaciones efectuadas, señalen invariablemente la cantidad de unidades que ampara dicho documento, lo anterior de conformidad con lo señalado la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes fiscales deberán contener: "V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen", lo antes mencionado en cumplimiento en el citado ordenamiento legal y con la finalidad de transparentar y mejorar la rendición de cuentas de los gastos por la compra de flores u otros.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Mediante oficio número 0016 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el C. [redacted] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: *"EL ENTE FISCALIZADOR RECHAZA ESTAS POLIZAS ESPECIFICADAS UNA POR UNA POR QUE NO HAY EVIDENCIA QUE JUSTIFIQUE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO, ENTONCES EL CFDI ANEXO EN CADA OBSERVACION QUE SIGNIFICA.*
Los contribuyentes que utilizan la facturación electrónica han visto beneficios en materia de seguridad, disminución de costos, optimización de controles internos, impulso de mejores procesos tecnológicos y cambio de prácticas, disminuyendo o eliminando la emisión de comprobantes impresos. La factura electrónica o CFDI cumple con los requisitos legales de los comprobantes tradicionales

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

y garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido, lo que genera mayor seguridad jurídica, y disminuye los riesgos de fraude y evasión fiscal ocasionados por la generación de comprobantes apócrifos.
A partir del 1 de enero del 2014, el modelo de factura electrónica vigente es el de CFDI o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y es obligatorio para la mayoría de contribuyentes del país.
Los CFDI's responden al modelo de factura electrónica que deberán implementar aquellos contribuyentes que usen la facturación digital a partir del 2014. El modelo de factura electrónica CFDI, retira la obligación al contribuyente de la generación del reporte mensual, y del uso de números de folios y series facilitados por el SAT.
EL MUNICIPIO EN SU MAYORIA REALIZA CHEQUES CON LA ESPECIFICACION PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO ESTO CON LA FINALIDAD DE EVITAR ALTERACIONES O DESVIOS Y A OTROS CONTRIBUYENTES SE LES REALIZA TRANSFERENCIA INTERBANCARIA SI LA ASE NO VA ACEPTAR LOS CFDI, NI VALES NI BITACORAS MINIMO DEBERIA ENTREVISTAR A LOS CONTRIBUYENTES PARA VERIFICAR QUE EL MUNICIPIO REALIZO LA COMPRA O EL SERVICIO.
SOBRE LAS LIQUIDACIONES ESTAS SE REALIZARON EN LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE POR LO QUE DEBIERON SER ACEPTADAS SOLVENTADAS POR EL ENTE FISCALIZADOR".

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4002/2020 de fecha 14 de diciembre y notificado a la C[redacted]., Auxiliar del Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO
Solventa:
El importe de **$206,664.00**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio, la cual se encuentran detallados en el **Anexo número 26** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:
El importe de **$1,043,871.42**, en virtud de que el ente auditado no presentó la evidencia documental y justificativa que demuestre que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, las cuales se encuentran detallados en el **Anexo número 26** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.
Lo anterior incumple con la normatividad señalada en el origen de la observación
Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargos de los ciudadanos [redacted]
Pr[redacted] por autorizar las erogaciones detalladas en el **anexo número 26** y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Así como **A**[redacted]or autorizar las erogaciones detalladas en el **anexo número 26** y por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, del municipio, ya que no verificó que las erogaciones contaran con la totalidad de la comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Además, [redacted] por realizar pagos sin tener la totalidad de la documentación que justifique el gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, de las erogaciones detalladas en el **anexo número 26**, incumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
De igual manera **I**[redacted] por no haber supervisado la ejecución de la obra y practicar las revisiones, rendiendo los informes respectivos al H. Ayuntamiento (monto $192,925.27), incumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

RF-19/56-001-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

No Solventa:
En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RF-19/56-002-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar acciones para que en lo subsecuente cuando se contrate un bien y/o servicio, se integre un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal. Asimismo verifique que los comprobantes fiscales digitales por internet que respaldan las erogaciones efectuadas, señalen invariablemente la cantidad de unidades que ampara dicho documento, lo anterior de conformidad con lo señalado la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes fiscales deberán contener: "V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen", lo antes mencionado en cumplimiento en el citado ordenamiento legal y con la finalidad de transparentar y mejorar la rendición de cuentas de los gastos por la compra de flores u otros.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RF-02, Observación RF-02
Derivado de la revisión efectuada a la cuenta contable 1112-1-000328.-Conciertos y Espectáculos, Artísticos y Banquetes, de las cuenta bancaria número 0112666391 denominada "Fondo IV" a nombre del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., se realizaron erogaciones por conceptos por pago a factura (sic) de la feria Santa Rita 2019, por musicalización de eventos del 13 al 21 de mayo de 2019 por $1,622,000.00, importe que fue documentado con lo siguiente: transferencias electrónicas, orden de pago, contrato por la prestación de servicios, credenciales de elector, comprobantes fiscales digitales por internet, verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, programa de la feria y fotografías, sin embargo se observa que el Municipio de Villa Hidalgo en coordinación con el patronato de la feria Santa Rita 2019, no presentó la licitación correspondiente, cabe señalar que se detectó que el importe de $100,000.00 se pagaron con el Fondo Único, según póliza C00421, de fecha 20/05/2019, mismos que fueron observados en la cuenta mencionada, los recursos ejercidos se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE	IMPORTE
C00306	12/04/2019	6520890013	$861,000.00
C00400	07/05/2019	TRANSFERENCIA	$200,000.00
C00403	07/05/2019	N/A	$424,000.00
C00478	19/06/2019	17	$60,000.00
C00591	06/08/2019	74208091	$40,000.00
C00808	03/10/2019	53481038	$37,000.00
	TOTAL		**$1,622,000.00**

Por lo anteriormente expuesto se observa que el ente auditado no presenta la evidencia del proceso de adjudicación o licitación pública de los bienes y/o servicios otorgados, que garantizara las mejores condiciones para el municipio en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que pudieran comprobar su apego al artículo 187 de la Ley Orgánica

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

del Municipio del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.", en correlación con la obligación que señala el artículo 211 del citado ordenamiento que señala que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada, 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas, 64 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-19/56-003 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; relativo a la contratación del proveedor de servicios en la Feria Santa Rita 2019 de Villa Hidalgo, "Conciertos y Espectáculos Artísticos y Banquetes S.A. DE C.V.", por un monto de **$1,622,000.00** y no haber realizado el proceso de licitación pública que lograra demostrar que se aseguraron al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas, 64 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 187, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Mediante oficio número 0016 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el C. [redacted] Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: *"NO SE REALIZO LICITACION PUBLICA PERO LOS CFDI Y TRANSFERENCIAS ESTAN DEBIDAMENTE COMPROBADAS"*
Ver detalle en el Anexo número 27 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO
Solventa:
El importe de **$1,622,000.00,** en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que justifican fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, como se puede apreciar en el detalle del **Anexo número 27.**

No Solventa:
Lo relativo al proceso de Licitación Pública, en virtud de que el ente auditado en su manifiesto reconoce no haber realizado dicho proceso que lograra demostrar que se aseguraran al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la Feria Santa Rita 2019, contratando al Proveedor Conciertos y Espectáculos Artísticos y Banquetes S.A. DE C.V., correspondiente a la prestación de servicios.
Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, quienes no cumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos, en términos de las normas aplicables, toda vez que los C[redacted] del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por autorizar las erogaciones y por no cumplir, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, lo anterior con fundamento en el artículo 80, primer párrafo, fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [redacted] por autorizar las erogaciones y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se realizó el proceso de Licitación Pública en la

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

contratación de los servicios artísticos de la Feria Santa Rita 2019, Villa Hidalgo, Zacatecas 2019, lo anterior con fundamento en el artículo 84, primer párrafo, fracción II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [redacted] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por efectuar los pagos y no realizar el proceso de licitación pública en la contratación de los servicios artísticos de la Feria Santa Rita 2019, Villa Hidalgo, Zacatecas, lo anterior con fundamento en el artículo 103, primer párrafo, fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano

RF-19/56-003-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RF-03, Observación RF-03
Del análisis al flujo de efectivo realizado a la cuenta contable 1112-02-58 - "Fondo IV 2019", de la cuenta bancaria número 0112666391 denominada "Fondo IV 2019" a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., se detectaron cargos por un importe de $560,000.00 y abonos bancarios por un monto de $775,000.00 registradas como "transferencias" y "traspasos" a la cuenta de Gasto Corriente, sin embargo al cierre del mismo no fueron reintegrados en su totalidad, quedando por reintegrar $215,000.00, observándose en virtud de ser fondos que tienen objetivos específicos y que deben ser ejercidos oportunamente en las obras y acciones para los que fueron programados, lo anterior para mantener un control programático y presupuestal adecuado en el manejo de los recursos, determinándose por tanto como un desvío de recursos, toda vez que se desconoce el destino de aplicación de los mismos, incumpliendo con lo señalado en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que los ayuntamientos invertirán y destinarán las aportaciones federales, a los objetivos de los fondos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y otros ordenamientos federales en correlación con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal que establece: "Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley...".
El desglose de las transferencias y traspasos se presenta el recuadro siguiente: **Ver anexo 28**
Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0059, de fecha 31 de octubre de 2020, suscrito por el C. [redacted], Síndico Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 03 de noviembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente:
"EN ESTA OBSERVACIÓN NO HUBO NINGÚN DESVIÓ DE RECURSOS, SE COMETIDO ERROR ADMINISTRATIVO PERO LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS CORRESPONDEN A PAGO DE ANTICIPO DE PARTICIPACIONES DE FIN DE AÑO, SE ANEXA COPIA DE PÓLIZAS D00061 E I00155. SE COMETIDO ERROR ADMINISTRATIVO, PERO NUNCA DESVIÓ DE RECURSOS. FOLIOS DEL 986 AL 990."
Sin embargo, con el fin de corroborar su dicho, el personal actuante de esta entidad de fiscalización, verificó en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, los registros realizados con motivo de dichos movimientos financieros, encontrándose que de los recursos observados por $215,000.00, la cantidad de $200,000.00 fueron transferidos a la cuenta bancaria 0112978105 denominada Feria Santa Rita 2019 y los $15,000.00 restantes a la cuenta 0112666391 "Fondo Único", sin que presupuestalmente exista afectación

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

a algún proyecto programado con el Fondo IV o en su caso amortización de adeudo alguno, ni autorización de Cabildo para dichos pagos, por lo que la observación subsiste.

RF-19/56-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; por transferencias entre cuentas, no reintegradas, de la cuenta bancaria número 0112666391 denominada "Fondo IV" por un monto de **$215,000.00** derivado de cargos por un importe de $560,000.00 y abonos bancarios por un monto de $775,000.00 registradas como "transferencias" y "traspasos" a la cuenta de Gasto Corriente, sin que al cierre del ejercicio se hubieran reintegrado en su totalidad, observándose en virtud de ser fondos que tienen objetivos específicos y que deben ser ejercidos oportunamente en las acciones para los que fueron programados, lo anterior para mantener un control programático y presupuestal adecuado en el manejo de los recursos, determinándose por tanto como un desvío de recursos, toda vez que se desconoce el destino de aplicación de los mismos. Lo anterior con fundamento en los ordenamientos legales antes citados y en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205 208, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0016 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el C. [redacted], Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: *" COMO HEMOS TRATADO DE EXPLICARLO EN OCASIONES ANTERIORES NO SE DESVIO NINGUN RECURSO PERO SI ACEPTAMOS EL ERROR ADMINISTRATIVO Y CONTABLE QUE SE TUBO EN ESTE RUBRO, EN DICIEMBRE 2018 EL MUNICIPIO RECIBO ANTICIPO DE PARTICIPACIONES POR LA CANTIDAD DE $ 1`000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) EN EL REPORTE ANALITICO QUE ANEXO AL PRESENTE TENGO ESE MONTO MENCIONADO COMO SALDO INICIAL, PERO COMO SALDO FINAL TENEMOS $ 1`500,000.00 ESTO DEBIDO A QUE ES LA CANTIDAD DE ANTICIPO RECIBIDO EN 2019 PARA DESCONTAR EN 2020, ENTONCES DENTRO DEL RUBRO DEL ANALITICO EL DESCUENTO REALIZADO SE HIZO DE MANERA CORRECTA, EL DETALLE ESTA EN LA CONTABILIDAD REALIZADA DENTRO DEL FONDO IV YA QUE DE ESTE SE RECUPERO A LA CUENTA DE FONDO UNICO DEL MUNICIPIO EL ANTICIPO REALIZADO AL MUNICIPIO, ENTONCES TAMBIEN ANEXO UN AUXILIAR DE CUENTAS DE PAGO DE ADEFAS DONDE SE TENIA QUE REGISTRAR EL PAGO A GODEZAC POR LA CANTIDAD DEL MILLON DE PESOS PERO TENEMOS QUE SOLO APARECE LA POLIZA C00348 DE FECHA 30/04/2019 POR UN MONTO DE $ 550,000.00, POLIZA C00415 DEL 29/05/2019 POR $ 80,000.00, POLIZA C00416 DEL 31/05/2019 POR $ 90,000.00 Y POLIZA C00479 DEL 19/06/2019 POR $ 65,000.00 TENIENDO PAGOS A GODEZAC DE ESTE FONDO IV UN TOTAL DE $ 785,000.00. COMPARANDOLO POR EL MILLON RECIBIDO TENEMOS UNA DIFERENCIA DE $ 215,000.00 QUE ES LO OBSERVADO POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO POR LO QUE NUEVAMENTE ACLARO QUE POR ERROR ADMINISTRATIVO NO SE CONTABILIZO CORRECTAMENTE ESTE RUBRO POR ESO LA DIFERENCIA DETECTADA POR EL ENTE FISCALIZADOR PERO INSISTO NO HAY DESVIO DE RECURSOS".*

Se anexa reporte analítico del pasivo, correspondiente al periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, auxiliares de cuentas, correspondiente al periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, por concepto de adefas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó la aclaración en la que menciona que se derivó en un error administrativo y contable, presentando la evidencia documental consistente en reporte analítico del pasivo, correspondiente al periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, auxiliares de cuentas, correspondiente al periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, por concepto de adefas, por lo que dicha evidencia es prueba suficiente que desvirtúa lo observado, sin embargo:

No Solventa:

En virtud de que no existe afectación presupuestaria a algún proyecto programado con el Fondo IV, así como registro de la amortización de adeudo ni autorización de Cabildo para dichos pagos, por lo que la observación subsiste por dicho aspecto, motivo por el cual se emite la siguiente Recomendación.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

RF-19/56-004-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo se tomen acciones en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, con el fin de que sean registrados todos los proyectos programados y autorizados con el Fondo IV , así como las amortizaciones del adeudo y sean afectados presupuestalmente de conformidad a los artículos 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RF-04, Observación RF-04
De la revisión realizada al ejercicio de los recursos convenidos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0112666367 denominada "FONDO III 2019", aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-02-59, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo por la cantidad de $15,860,110.00 y $3,323.34 de rendimientos depositados en esta cuenta, de los cuales al 31 de diciembre ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de $15,860,110.00, quedando un importe por aplicar por la cantidad de $4,465.53, que incluyen los intereses financieros generados en la cuenta productiva, saldo que se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2019.
Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2019.
Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".
"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."
Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-19/56-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), por un importe de $4,465.53 mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0112666367 denominada "FONDO III 2019", aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-02-59, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO
N/A
RF-19/56-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), por un importe de $4,465.53 mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0112666367 denominada "FONDO III 2019", aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-02-59, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RF-05, Observación RF-05
De la revisión realizada a los recursos convenidos, que le fueron entregados al municipio en el ejercicio, correspondiente a Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de ejercicios anteriores, los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco BBVA Bancomer, mismas cuentas que fueron registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2019, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2019, se conoció que el municipio presentó recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad total de $724,492.72, correspondiente a remanentes del fondo III de ejercicios anteriores, la cual no fue aplicada en dicho ejercicio y se encuentran disponibles en la cuenta respectiva de bancos.
Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2019.
El detalle de los recursos se desglosa en el recuadro siguiente:

Número de cuenta contable	Nombre de la Cuenta Contable	Número de Cuenta	Institución Financiera	Saldo al 31 de Diciembre de 2019
1112-02-07	FONDO III 2014-	194909127	Bancomer	$ 622,920.00
1112-02-15	FONDO III 2015 -	198166900	Bancomer	92,900.81
1112-02-45	FONDO III 18	111448307	Bancomer	8,471.91
TOTAL				**$ 724,292.72**

Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Fondos, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".
"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."
Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

RF-19/56-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoria Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer, correspondiente a Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) de ejercicios anteriores por un importe de $724,492.72, conforme al recuadro que antecede, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO
N/A
RF-19/56-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoria Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer, correspondiente a Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) de ejercicios anteriores por un importe de $724,492.72, conforme al recuadro que antecede, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RF-06, Observación RF-06
De la revisión realizada a los recursos convenidos, que le fueron entregados al municipio en el ejercicio, correspondiente a Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de ejercicios anteriores, los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco BBVA Bancomer, mismas cuentas que fueron registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2019, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2019, se conoció que el municipio presentó recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad total de $530,565.70, correspondiente a remanentes del Fondo IV de ejercicios anteriores, la cual no fue aplicada en dicho ejercicio y se encuentran disponibles en la cuenta respectiva de bancos.
Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2019.
El detalle de los recursos se desglosa en el recuadro siguiente:

Número de cuenta contable	Nombre de la Cuenta Contable	Número de Cuenta	Institución Financiera	Saldo al 31 de Diciembre de 2019
1112-02-03	FONDO IV	180359475	Bancomer	$529,000.00
1112-02-44	FONDO IV 18	111448358	Bancomer	1,565.70
TOTAL				$530,565.70

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Fondos, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".
"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."
Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-19/56-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoria Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de ejercicios anteriores por un importe de $530,565.70, conforme al recuadro que antecede, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO
N/A

RF-19/56-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoria Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de ejercicios anteriores por un importe de $530,565.70, conforme al recuadro que antecede, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RF-07, Observación RF-07
De la revisión realizada a los recursos convenidos, que le fueron entregados al municipio en el ejercicio, correspondiente a Otros Programas, los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco BBVA Bancomer, mismas cuentas que fueron registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2019, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2019, se conoció que el municipio presentó recursos pendientes de ejercer al

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

31 de diciembre de 2019, por la cantidad total de $2,518,695.78, la cual no fue aplicada en dicho ejercicio y se encuentran disponibles en la cuenta respectiva de bancos.
Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2019.
El detalle de los recursos se desglosa en el recuadro siguiente: **Ver anexo 29**
Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Fondos, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".
"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."
Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-19/56-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoria Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer, correspondiente a diversas cuentas bancarias de Otros Programas y Convenios por un importe de $2,518,695.78, aperturadas a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, conforme al recuadro que antecede, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A
RF-19/56-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoria Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer, correspondiente a diversas cuentas bancarias de Otros Programas y Convenios por un importe de $2,518,695.78, aperturadas a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, conforme al recuadro que antecede, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RF-08, Observación RF-08
De la revisión a los Informes Físicos Financieros al 31 de diciembre de 2019 de Programas Federales y de Otros Programas contra los registros contable-presupuestal en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, (SAACG.NET), se detectaron deficiencias de control contable, presupuestal y administrativo, consistentes en lo siguiente:
1. El Presupuesto aprobado para la mayoría de las obras y/o acciones reportadas en el Informe Físico Financiero no coincide a lo registrado en contabilidad.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

2. Algunos de los números de proyecto y nombres con que se identifican las obras y/acciones del Fondo IV y Otros Programas, son diferentes en el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental lo que dificulta su identificación para su revisión.
Encontrándose falta de coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.
Lo anterior incumpliendo con lo señalado en el artículo 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan: "...Los entes Públicos, registrarán de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión financiera, asimismo ajustarse a los clasificadores presupuestarios y catálogos de cuentas debidamente alineadas", y "...las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."
Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-19/56-009 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Dirección de Desarrollo Económico y Tesorería Municipal, en lo sucesivo se tomen acciones de coordinación con el fin de que las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras, además que los números de proyecto y nombres con que se identifican las obras y/acciones del Fondo III, Fondo IV y Otros Programas, sean iguales con el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y su adecuada rendición de cuentas, así como en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Durante el proceso de solventación el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4002/2020 de fecha 14 de diciembre y notificado a la C. [redacted] Auxiliar del Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder solventar esta observación.

RF-19/56-009-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal Villa Hidalgo, Zacatecas, en específico a la Dirección de Desarrollo Económico y Tesorería Municipal, en lo sucesivo se tomen acciones de coordinación con el fin de que las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras, además que los números de proyecto y nombres con que se identifican las obras y/acciones del Fondo III, Fondo IV y Otros Programas, sean iguales con el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y su adecuada rendición de cuentas, así como en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-09, Observación RF-09

Derivado del oficio número B009.932.03-185/1156 recibido por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 5 de marzo de 2020, según turno de correspondencia número 604/2020 enviado por de la Comisión Nacional del Agua mediante el cual se hace del conocimiento que el municipio de Villa Hidalgo deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación un importe de $95,552.00, relativo al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), incurriendo en una violación a las disposiciones normativas, toda vez que se ejercen indebidamente los montos correspondientes a contribuciones del orden Federal y será considerado como un desvío de recursos, correspondiente al ejercicio fiscal 2006 señalando que el monto en cita proviene de la totalidad del recurso asignado del cual no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa que acredite el ejercicio del mismo de conformidad con los lineamientos del programa.

De lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia documental ni contable del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0059, de fecha 31 de octubre de 2020, suscrito por el C[redacted] Síndico Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 03 de noviembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente:

"EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO NO RECIBIÓ EL MONTO AQUÍ MENCIONADO, EL MUNICIPIO NO ENTRO A LOS CONVENIOS DE PRODDER, ADEMÁS NO SE ESPECIFICA EN QUE CUENTA LLEGO ESE DINERO POR LO MISMO QUE NO CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO NO TENEMOS EVIDENCIA, SOLICITAMOS SE NOS DEMUESTRE QUE ES PARTE DEL MUNICIPIO Y EN QUE CUENTA VIERON ESTE MONTO PARA DARLE EL SEGUIMIENTO ADECUADO PERO INSISTIMOS EN QUE NO TUVIMOS ENTRADA DE LOS PROGRAMAS DE PRODDER".

Sin embargo, la observación subsiste en virtud de considerarse en firme a partir de que la dependencia normativa en la materia, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), fue quien solicitó a esta entidad de Fiscalización que requiriera al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, toda vez que ésta le determinó irregularidades en su aplicación.

RF-19/56-010 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

La Auditoría Superior del Estado informará a la Tesorería de la Federación respecto de los recursos de origen federal que deberá reintegrar el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; por un importe de $95,552.00, relativo al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), ya que incurrió en una violación a las disposiciones normativas, toda vez que según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se ejercieron indebidamente los montos correspondientes a contribuciones del orden Federal y es considerado como un desvío de recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2006, señalando que el monto en cita proviene de la totalidad del recurso asignado del cual no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa que acredite el ejercicio del mismo de conformidad con los Lineamientos para la Asignación de Recursos para Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, de Acuerdo al Contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

RF-19/56-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; realice el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) por un importe de $95,552.00, mismos que según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) no fueron aplicados correctamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

N/A

RF-19/56-010 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

La Auditoría Superior del Estado informará a la Tesorería de la Federación respecto de los recursos de origen federal que deberá reintegrar el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; por un importe de $95,552.00, relativo al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), ya que incurrió en una violación a las disposiciones normativas, toda vez que según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se ejercieron indebidamente los montos correspondientes a contribuciones del orden Federal y es considerado como un desvío de recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2006, señalando que el monto en cita proviene de la totalidad del recurso asignado del cual no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa que acredite el ejercicio del mismo de conformidad con los Lineamientos para la Asignación de Recursos para Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, de Acuerdo al Contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

RF-19/56-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; realice el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) por un importe de $95,552.00, mismos que según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) no fueron aplicados correctamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-10, Observación RF-10

Derivado del oficio número B009.932.03-177/1155 recibido por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 5 de marzo de 2020, según turno de correspondencia número 604/2020 enviado por de la Comisión Nacional del Agua mediante el cual se hace del conocimiento que el municipio de Villa Hidalgo deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación un importe de $189,232.00 relativo al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), incurriendo en una Violación a las disposiciones normativas, toda vez que se ejercen indebidamente los montos correspondientes a contribuciones del orden Federal y será considerado como un desvío de recursos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 señalando que el monto en cita proviene de la totalidad del recurso asignado del cual no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa que acredite el ejercicio del mismo de conformidad con los lineamientos del programa.

De lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia documental ni contable del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0059, de fecha 31 de octubre de 2020, suscrito por el C. [redacted], Síndico Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 03 de noviembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente:

"EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO NO RECIBIÓ EL MONTO AQUÍ MENCIONADO, EL MUNICIPIO NO ENTRO A LOS CONVENIOS DE PRODDER, ADEMÁS NO SE ESPECIFICA EN QUE CUENTA LLEGO ESE DINERO POR LO MISMO QUE NO CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO NO TENEMOS EVIDENCIA, SOLICITAMOS SE NOS DEMUESTRE QUE ES PARTE DEL MUNICIPIO Y EN QUE CUENTA VIERON ESTE MONTO PARA DARLE EL SEGUIMIENTO ADECUADO PERO INSISTIMOS EN QUE NO TUVIMOS ENTRADA DE LOS PROGRAMAS DE PRODDER". sin embargo, la observación subsiste en virtud de considerarse en firme a partir de que la dependencia normativa en la materia, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), fue quien solicitó a esta entidad de Fiscalización que requiriera al municipio de Villa Hidalgo el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, toda vez que esta le determinó irregularidades en su aplicación.

RF-19/56-012 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

La Auditoría Superior del Estado informará a la Tesorería de la Federación respecto de los recursos de origen federal que deberá reintegrar el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por un importe de $189,232.00, relativo al Programa de Devolución de Derechos

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

(PRODDER), ya que incurrió en una violación a las disposiciones normativas, toda vez que según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se ejercieron indebidamente los montos correspondientes a contribuciones del orden Federal y es considerado como un desvío de recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, señalando que el monto en cita proviene de la totalidad del recurso asignado del cual no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa que acredite el ejercicio del mismo de conformidad con los Lineamientos para la Asignación de Recursos para Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, de Acuerdo al Contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

RF-19/56-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; realice el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) por un importe de $189.232.00, mismos que según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) no fueron aplicados correctamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
N/A
N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO
N/A
N/A
RF-19/56-012 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos
La Auditoría Superior del Estado informará a la Tesorería de la Federación respecto de los recursos de origen federal que deberá reintegrar el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por un importe de $189.232.00, relativo al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), ya que incurrió en una violación a las disposiciones normativas, toda vez que según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se ejercieron indebidamente los montos correspondientes a contribuciones del orden Federal y es considerado como un desvío de recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, señalando que el monto en cita proviene de la totalidad del recurso asignado del cual no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa que acredite el ejercicio del mismo de conformidad con los Lineamientos para la Asignación de Recursos para Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, de Acuerdo al Contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

RF-19/56-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; realice el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) por un importe de $189.232.00, mismos que según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) no fueron aplicados correctamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN. (FALTAS GRAVES)

$1,043,871.42

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado OP-02, Observación OP-01
Para la obra "Construcción de tanque elevado de 20 m3 en la localidad de El Sotolillo, Villa Hidalgo, Zacatecas", Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto de $485,978.00, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al contratista C [redacted] Guerrero; para lo cual se suscribió el contrato número MVH-DDES-OBR-FIII-14-2019, de fecha 14 de octubre de 2019, por un monto de $485,978.00, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2019, con un anticipo de $145,793.40 que representa el 30%, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. [redacted] Presidente Municipal, [redacted] Síndico Municipal, [redacted] Director de Desarrollo Económico y Social, y [redacted] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como por el Contratista el C. [redacted], para la realización de la obra: Construcción de tanque elevado de 20 m3 en la localidad de El Sotolillo, Villa Hidalgo, Zacatecas, en particular para la ejecución del siguiente concepto preponderante:

- Suministro e instalación de tanque elevado metálico con capacidad de 20.00 m3, incluye elaboración de logotipos, conforme de 1.20 x 1.20 mts al costado con vista a la carretera, utilizando pintura anticorrosiva, elaboración de mecánica de suelos, calculo estructural, columna y trabe de liga.

Con base en el monto aprobado de $485,978.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, en lo particular.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de $485,978.00, pagos realizados al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0112666367 de BBVA, aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro 01.**

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de $390,153.73, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro 02.**

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 9 folios, Cedula de Diferencia de Precios Unitarios 1 folio y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 4 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios.
La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 42 primer párrafo fracción II, inciso a), 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoria de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número DDES/289/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, firmado por el C. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Presidente Municipal. Presenta:

- Tarjeta de análisis de precios unitarios del concepto observado.
- Plano o detalle constructivo del tanque elevado

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación con los precios superiores a los vigentes en el mercado, por un monto de $372,029.24, no se aclaró la observación, aún y cuando se presenta la tarjeta de análisis de precios unitarios con el concepto mejor descrito, los planos entregados no son legibles, siendo imposible para este ente fiscalizador realizar el análisis de precios unitarios del concepto observado, por lo que la documentación entregada es insuficiente para desvirtuar la observación.

OP-19/56-001 Pliego de observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por un monto de **$390,153.73**, por el pago de conceptos con precios superiores a los

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

vigentes en el mercado, en la obra denominada: "Construcción de tanque elevado de 20 m3 en la localidad de El Sotolillo, Villa Hidalgo, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), conceptos que se describen en el **Cuadro 02.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 61 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número MVH/314/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, firmado por el C. [redacted] Presidente Municipal de Villa Hidalgo, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se entrega la siguiente documentación:

- Tarjeta de análisis de precios unitarios.
- Plano de alzado estructural de tanque elevado.
- Plano de cimentación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **$390,153.73** en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta tarjetas de análisis de precios unitarios con un factor de sobrecosto de 1.1926, y plano descriptivo completo con las especificaciones para la fabricación del Tanque, para la obra denominada "Construcción de tanque elevado de 20 m3 en la localidad de El Sotolillo, Villa Hidalgo, Zacatecas", como se detalla en el **Cuadro 02A.**

ACIIÓN SOLVETADA OP-19/56-001 Pliego de observaciones

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado OP-04, Observación OP-02
Para la obra "Construcción de tanque elevado de 20 m3 para 30 viviendas en la localidad de El Tepetate Villa Hidalgo, Zacatecas", Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se presupuestó un monto de $486,236.00, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a la contratista C. [redacted], para lo cual se suscribió el contrato número MVH-DDES-OBR-FIII-07-2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, por un monto de $486,236.00, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 11 de septiembre al 11 de noviembre de 2019, con un anticipo de $145,870.80 que representa el 30%; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Director de Desarrollo Económico y Social, y [redacted], Director de Obras y Servicios Públicos y por la Contratista [redacted]; para la realización de la obra: Construcción de tanque elevado de 20 m3 para 30 viviendas en la localidad de El Tepetate Villa Hidalgo, Zacatecas, en particular para la ejecución del siguiente concepto preponderante:

1. Suministro e instalación de tanque elevado metálico con capacidad de 20.00 m3, incluye elaboración de logotipos, conforme de 1.20 x 1.20 mts al costado con vista a la carretera, utilizando pintura anticorrosiva, elaboración de mecánica de suelos, calculo estructural, columna y trabe de liga.

Con base en el monto aprobado de $486,236.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, en lo particular.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de $486,236.00, pagos realizados al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0113191648 de BBVA, aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro 03.**

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.
Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de $372,029.24, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro 04.**

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 9 folios, Cédula de Diferencia de Precios Unitarios 1 folio y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 4 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios.
La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 42 primer párrafo fracción II, inciso a), 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número DDES/289/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, firmado por el C. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Presidente Municipal. Presenta:

- Tarjeta de análisis de precios unitarios del concepto observado.
- Plano o detalle constructivo del tanque elevado

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación con los precios superiores a los vigentes en el mercado, por un monto de $372,029.24, no se aclara la observación, aun cuando se presenta la tarjeta de análisis de precios unitarios con el concepto mejor descrito, los planos entregados no son legibles, siendo imposible para este ente fiscalizador hacer el análisis de precios unitarios del concepto observado, por lo que la documentación entregada es insuficiente para desvirtuar la observación.

OP-19/56-002 Pliego de observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por un monto de **$372,029.24**, por precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Construcción de tanque elevado de 20 m3 para 30 viviendas en la localidad de El Tepetate Villa Hidalgo, Zacatecas", Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) conceptos que se describen en el **Cuadro 04.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 61 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número MVH/314/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, firmado por el C. [redacted], Presidente Municipal de Villa Hidalgo, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se entrega la siguiente documentación:

- Tarjeta de análisis de precios unitarios
- Plano de alzado estructural de tanque elevado
- Plano de cimentación

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

ANÁLISIS Y RESULTADO
Solventa
El importe de **$372,029.24** en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta tarjetas de análisis de precios unitarios con un factor de sobrecosto de 1.1926, y plano descriptivo completo con las especificaciones para la fabricación del Tanque, para la obra denominada "Construcción de tanque elevado de 20 m3 para 30 viviendas en la localidad de El Tepetate Villa Hidalgo, Zacatecas", como se detalla en el **Cuadro 04A.**

ACCIÓN SOLVETADA OP-19/56-002 Pliego de observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado OP-07, Observación OP-03
El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro 05.**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presento información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/56-003 Pliego de observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4002/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 y recibido por un auxiliar de secretaria de Gobierno Municipal del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el C. [redacted] González, en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa
La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses **(ver cuadro 05),** incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables*

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..".

Cabe señalar que los CC. [redacted] incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Cuadro 05**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [redacted] incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros del Programa Municipal de Obras, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Cuadro 05**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [redacted] por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de los Fondos III y IV, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Cuadro 05**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/56-003-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado OP-08, Observación OP-04
Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, especificamente los informes de avances físico-financieros, expedientes unitarios y base de datos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas por un monto de $27,029,058.45 el cual representa el 100.00% del monto total aprobado de $27,029,058.45 para el ejercicio fiscal 2019 en los diferentes Fondos y programas para la ejecución de obras y prestación de servicios del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Ahora bien, el 30% del monto total aprobado para obra pública del ejercicio fiscal 2019 de $27,029,058.45 equivale a la cantidad de $8,108,717.54 permitido por la normatividad vigente aplicable.

De lo que se observa que, la entidad fiscalizada excedió el monto autorizado para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios asignadas por los procedimientos de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas se excedió en un 70% el cual representa un monto de $18,920,340.92, ver **Cuadro 06**, incumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presento información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclaró, subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante Acta de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó información referente a las propuestas de los contratistas, sin embargo, no es suficiente para desvirtuar la observación notificada.

Aclaró el importe determinado de $3,583,370.65, toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

OP-19/56-004 Pliego de observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, que exceden el 30% del presupuesto total autorizado para dicha asignación en el ejercicio presupuestal 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I ,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4002/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 y recibido por un auxiliar de secretaria de Gobierno Municipal del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el C. [redacted], en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No solventa
Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **realizó** la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas excediendo en un **70.00%** del presupuesto total autorizado para dicha asignación en el ejercicio presupuestal 2019; no cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamiento vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior se desprende que el C. [redacted] no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior por firmar los contratos, así como por no vigilar duran9te la asignación de las obras del **Cuadro 06**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C [redacted] por firmar los contratos sin verificar durante la asignación de las obras del **Cuadro 06**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

De igual manera se desprende que el C [redacted] por no verificar durante la asignación de las obras del **Cuadro 06**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C [redacted] derivado que él, ejecuto las obras, por no verificar durante la asignación de las obras del **Cuadro 06**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/56-004-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado OP-09, Observación OP-05
Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre, la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2019. Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dicen:

Artículo 77. "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad",

Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:
...
VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato...".

Derivado de la revisión documental de 24 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 24 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 61 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas (**ver Cuadro 07**), contratos que suman un monto de $9,719,147.23, cantidad de contratos y monto que resulta de omitir el monto de una obra permitida por la normatividad vigente aplicable asignada por la misma modalidad por contratista.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Cabe hacer mención que el monto parcial está inmerso en la observación anterior correspondiente al 100% que corresponde a $9,719,147.23.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presento información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/56-005 Pliego de observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I ,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OP-19/56-006 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4002/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 y recibido por un auxiliar de secretaria de Gobierno Municipal del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el C. [redacted] González, en fecha 13 de enero de 2021.

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4002/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 y recibido por un auxiliar de secretaria de Gobierno Municipal del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el C. [redacted], en fecha 13 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa
Cabe señalar que no obstante que la Entidad Fiscalizada presentó respuesta, **no solventa**, por lo que subsiste la observación, en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 61 (sesenta y una) obras publicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista contratos que suman

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

$9,719,147.23, tal como se detalla en el siguiente **Cuadro 07**, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C [redacted], no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo Contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 07;** lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la [redacted] por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 07;** en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C [redacted] por haber realizado la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 07**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. J [redacted] por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 07;** lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/56-005-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

No Solventa
En virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación que demuestre que atendió la Recomendación.

OP-19/56-006-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN. (FALTAS GRAVES)
TOTAL: $00.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRVES)
TOTAL: $10,062,572.72

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entid ades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independie

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas;** relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 96.15%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o trasferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 90.32%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en su Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal III con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 40.54%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2019.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2019 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	$90,969.68	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de $90,969.68	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	82.21	En promedio cada empleado del municipio atiende a 82.21 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	21.66%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a $21,195,936.48, representando un 21.66% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de $17,422,700.76.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	52.56%	El Gasto en Nómina del ente representa un 52.56% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	0.53%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 0.53%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	1.66%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.66% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	26.11%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	$0.36	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de $0.36 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	30.44%	Los deudores diversos representan un 30.44% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-4.38%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 4.38% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	7.70%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 7.70% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 92.30% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	122.46%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-8.66%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo	

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Impuestos con base a lo Presupuestado			una recaudación Menor en un 8.66% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-20.80%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 20.80% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-15.80%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 15.80% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	11.89%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 11.89% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	29.02%	El municipio invirtió en obra pública un 29.02% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	-$8,525,931.12	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por $80,126,917.92, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por $71,600,986.80, lo que representa un Déficit por -$8,525,931.12, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	625.74%	El monto asignado del FISM por $15,860,110.00 representa el 625.74% de los ingresos propios municipales por $2,534,633.93.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	68.21%	El monto asignado del FISM por $15,860,110.00, representa el 68.21% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por $23,253,164.44.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	513.42%	El monto asignado del FORTAMUN por $13,013,415.00 representa el 513.42% de los ingresos propios municipales por $2,534,633.93.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	96.04%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a $12,498,202.70, que representa el 96.04% del monto total asignado al FORTAMUN por $13,013,415.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	57.26%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por $44,705,363.82, que representa el 57.26% del total del Egreso Devengado que corresponde a $78,080,191.54.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 6 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.
Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 22 días del mes de junio del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/JLMV

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021